

III. Que, la Comunidad de Madrid, según el artículo 26.1.9 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre, y según el artículo 26.3.1.4. del mismo texto legal, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias. En virtud del artículo 15.4 del Decreto 115/2004 de 29 de julio por el que se establece su estructura orgánica, y del Decreto 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, actúa en el ejercicio de su competencia en cuanto a la tramitación, resolución y pago de las ayudas al sector pesquero y acuícola.

IV. Que como consecuencia del período de programación de los fondos estructurales europeos para el período 2000-2006, cuyo período de pago finalizará el 31 de diciembre de 2008, el IFOP se está desarrollando desde el año 2000 de acuerdo con los siguientes programas:

Un Programa Operativo de carácter plurirregional para su aplicación en las regiones españolas pertenecientes al Objetivo número 1.

Un documento único de programación, de alcance nacional, para su aplicación en las regiones españolas que no pertenecen al objetivo número 1.

V. Que como consecuencia del período de programación de los Fondos Estructurales Europeos para el período 2007-2013, cuyo período de pago finalizará el 31 de diciembre de 2015, el FEP se desarrollará desde el año 2007 de acuerdo con el siguiente Programa:

Un único programa operativo de carácter plurirregional para su aplicación en las regiones españolas pertenecientes al Objetivo Convergencia y en las regiones no pertenecientes al Objetivo Convergencia

VI. Que el MAPA y la Comunidad de Madrid consideran de utilidad firmar un Convenio de Colaboración para implantar una base de datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la UE, a fin de agilizar la información sobre la utilización de los fondos estructurales con destino al sector pesquero.

En virtud de todo ello, las partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá de conformidad con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio la aportación por el MAPA a la Comunidad de Madrid el apoyo instrumental y técnico necesario para la gestión y actualización de la información, conforme a criterios homogéneos, de la base de datos del IFOP y del FEP, a fin de dar cumplimiento a las exigencias normativas comunitarias en relación al suministro de información exigido a las Autoridades responsables de la programación, así como a los Organismos Intermedios y Órganos gestores.

Segunda. *Aportación de medios.*—A efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el MAPA encargará la prestación del servicio a una empresa pública estatal, quien aportará los medios técnicos y personales que precise la Comunidad Autónoma para el mantenimiento, alimentación y gestión de las bases de datos del IFOP, del FEP y del sistema de transmisión electrónica de la información.

Tercera. *Suministro de información.*—La Comunidad de Madrid facilitará el mantenimiento de la Base de datos y suministrará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información necesaria para la cumplimentación de los datos establecidos en las bases del IFOP y del FEP y en el sistema electrónico de transmisión de información, y que como mínimo serán las que constan en el anexo de este convenio.

Dicha cesión de datos está sujeta a las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

Cuarta. *Personal técnico.*—La suscripción del presente Convenio de Colaboración no conllevará relación laboral entre las Administraciones firmantes del Convenio de Colaboración y las personas que puedan intervenir por sí mismas o por medio de terceros en el desarrollo de las actuaciones que se realicen en la ejecución del Convenio.

Quinta. *Seguimiento de la ejecución del Convenio.*—El MAPA y la Comunidad de Madrid intercambiarán entre sí la información que corresponda y elaborarán un documento de evaluación pormenorizado, a efectos de la verificación de los datos y del cumplimiento de los plazos fijados para su traslado al MAPA.

Sexta. *Duración.*—El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2011, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que el acuerdo de prórroga se adopte con anterioridad a la finalización del Convenio. La tramitación de la prórroga de acuerdo con los apartados cuarto y séptimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, deberá ser comunicada a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica con antelación a la fecha de la expiración del convenio, con el fin de que se puedan constatar las circunstancias previstas en el apartado séptimo del Acuerdo de Consejo de Ministros citado.

Séptima. *Resolución.*—Serán causas especiales de resolución del presente Convenio:

El mutuo acuerdo de las partes.

La denuncia, por cualquiera de las partes, del posible incumplimiento de las cláusulas o la alteración esencial de su contenido.

Octava. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadiendo lo ya previsto en cuanto a que queda exceptuado de la aplicación del texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con su artículo 3.1c).

Las cuestiones litigiosas a que pudieran dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y en la fecha al principio indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lúcar y Navia-Osorio.—El Consejero de Economía y Consumo, Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

#### ANEXO

Información a suministrar por la Comunidad Autónoma al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de su inclusión en la Base de datos.

Copia de todas las solicitudes de ayuda en el marco de los Programas.

Copia de las resoluciones favorables a las solicitudes de ayuda.

Documentación sobre pagos realizados en el marco de los Programas.

Información técnica y de indicadores, incluyendo la medioambiental y la de igualdad de oportunidades.

Correcciones de errores detectados en las Bases de datos.

Planes de control financiero.

Resultados del control. Correcciones financieras.

### 3719

*RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos de la Unión Europea.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana.

Madrid, 6 de febrero de 2008.—El Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros, Juan Ignacio Gandarias Serrano.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS FINANCIADAS CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA (IFOP Y FEP)

En Madrid, a 21 de diciembre de 2007.

#### REUNIDOS

De una parte, don Santiago Menéndez de Lúcar y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1, apartado 2.e), de la Orden APA/1603/2004, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el BOE número 131/2005.

De otra parte, doña Maritina Hernández Miñana, Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, en virtud de su nombramiento mediante el Decreto 8/2007, de 28 de junio.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de colaboración, y a tal efecto

## EXPONEN

I. Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.19 de la Constitución, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en materia de ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

II. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA, en virtud del artículo 12.1.e) del Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Ministerio, ejerce la gestión de los fondos estructurales del instrumento financiero de orientación pesquera (IFOP) y otros fondos estructurales en materia de pesca, mediante la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

III. Que, la Comunitat Valenciana, en virtud del artículo 17.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y en el artículo 54 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, actúa en el ejercicio de su competencia.

Que, la Comunitat Valenciana, actúa en el ejercicio de su competencia en cuanto a la tramitación, resolución y pago de las ayudas al sector pesquero y acuícola, que le corresponden en virtud de las citadas competencias.

IV. Que como consecuencia del período de programación de los Fondos Estructurales Europeos para el período 2000-2006, cuyo período de pago finalizará el 31 de diciembre de 2008, el IFOP se está desarrollando desde el año 2000 de acuerdo con los siguientes programas:

Un programa operativo de carácter plurirregional para su aplicación en las regiones españolas pertenecientes al objetivo número 1.

Un documento único de programación, de alcance nacional, para su aplicación en las regiones españolas que no pertenecen al objetivo número 1.

V. Que como consecuencia del período de programación de los Fondos Estructurales Europeos para el período 2007-2013, cuyo período de pago finalizará el 31 de diciembre de 2015, el FEP se desarrollará desde el año 2007 de acuerdo con el siguiente programa:

Un único programa operativo de carácter plurirregional para su aplicación en las regiones españolas pertenecientes al objetivo Convergencia y en las regiones no pertenecientes al objetivo Convergencia

VI. Que el MAPA y la Comunitat Valenciana suscribieron, en el año 2000, un Convenio de colaboración para implantar una base de datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la UE, cuya duración estaba prevista hasta el 31 de diciembre de 2003, y posteriormente, otro Convenio cuya duración se extiende hasta el año 2007.

VII. Que el MAPA y la Comunitat Valenciana consideran de utilidad continuar la colaboración iniciada en el año 2000, a fin de agilizar la información sobre la utilización de los fondos estructurales con destino al sector pesquero.

VIII. Que el Consell, al amparo de lo establecido en el artículo 17.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, a propuesta de la Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión celebrada el 28 de septiembre de 2007 acordó aprobar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunitat Valenciana, para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos de la Unión Europea (IFOP y FEP)

En virtud de todo ello, las partes deciden suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio la aportación por el MAPA a la Comunitat Valenciana del apoyo instrumental y técnico necesario para la gestión y actualización de la información, conforme a criterios homogéneos, de la base de datos del IFOP y del FEP, a fin de dar cumplimiento a las exigencias normativas comunitarias en relación al suministro de información exigido a las autoridades responsables de la programación, así como a los organismos intermedios y órganos gestores.

Segunda. *Aportación de medios.*—A efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el MAPA encargará la prestación del servicio a una empresa pública estatal, quien aportará los medios técnicos y personales que precise la Comunidad Autónoma para el mantenimiento, alimentación y gestión de las bases de datos del IFOP, del FEP y del sistema de transmisión electrónica de la información.

Tercera. *Suministro de información.*—La Comunitat Valenciana facilitará el mantenimiento de la base de datos y suministrará a la empresa pública estatal la información necesaria para la cumplimentación de los datos establecidos en las bases del IFOP y del FEP y en el sistema electrónico de transmisión de información, y que como mínimo serán las que constan en el anexo de este Convenio.

Cuarta. *Personal técnico.*—La suscripción del presente Convenio de colaboración no conllevará relación laboral entre las Administraciones firmantes del Convenio de colaboración y las personas que puedan intervenir por sí mismas o por medio de terceros en el desarrollo de las actuaciones que se realicen en la ejecución del Convenio.

Quinta. *Seguimiento de la ejecución del Convenio.*—El MAPA y la Comunitat Valenciana intercambiarán entre sí la información que corresponda y elaborarán un documento de evaluación pormenorizado, a efectos de la verificación de los datos y del cumplimiento de los plazos fijados para su traslado al MAPA.

Sexta. *Duración.*—El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2011, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que el acuerdo de prórroga se adopte con anterioridad a la finalización del Convenio. La tramitación de la prórroga de acuerdo con los apartados cuarto y séptimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, deberá ser comunicada a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica con antelación a la fecha de la expiración del convenio, con el fin de que se puedan constatar las circunstancias previstas en el apartado séptimo del Acuerdo de Consejo de Ministros citado.

Séptima. *Resolución.*—Serán causas especiales de resolución del presente Convenio:

El mutuo acuerdo de las partes.

La denuncia, por cualquiera de las partes, del posible incumplimiento de las cláusulas o la alteración esencial de su contenido.

Octava. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadiendo lo ya previsto en cuanto a que queda exceptuado de la aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con su artículo 3.1.c).

Las cuestiones litigiosas a que pudieran dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y en la fecha al principio indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio.—La Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación, Maritina Hernández Miñana.

## ANEXO

**Información a suministrar por la Comunidad Autónoma a la empresa pública estatal, a efectos de su inclusión en la base de datos**

Copia de todas las solicitudes de ayuda en el marco de los programas.  
Copia de las resoluciones favorables a las solicitudes de ayuda.  
Documentación sobre pagos realizados en el marco de los programas.  
Información técnica y de indicadores, incluyendo la medioambiental y la de igualdad de oportunidades.  
Correcciones de errores detectados en las bases de datos.  
Planes de control financiero.  
Resultados del control. Correcciones financieras.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3720

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan ayudas, en el ejercicio 2008, para planes de formación interadministrativos en el marco del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Artículo 1. *Objeto de la Resolución.*

1. El Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP) de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 10 de enero de 2008, del